



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA RAD. 2023-00014

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Allegar poder en los términos del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos.

2. Aportar el respectivo certificado especial de pertenencia expedido por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 del CGP, *ibídem*, adjuntándose adicionalmente el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión no mayor a 30 días.

3. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 90 del C.G.P

4. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. , hoy 21 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario